

4-72

8888
455

1005

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Res Mensajería Expresa//

03



POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 25/03/2021 14:26:00

Orden de servicio: 14146868

YG270213816C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646		NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535		NS No reside	FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: OMAR RODRIGUEZ RUBIO		NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Dirección: CALLE 40 No. 43 - 40 piso 3 oficina 306		DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Tel: Código Postal: 080003048 Código Operativo: 8888455		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		C.C. Tel: Hora: <i>u</i>		
Peso Físico(grams):200		Fecha de entrega: <i>Edgar Robies</i>		
Peso Volumétrico(grams):0		Distribuidor:		
Peso Facturado(grams):200		C.C. <i>2021 MAR. 26</i>		
Valor Declarado:\$0		Gestión de entrega: <i>completo</i>		
Valor Flete:\$3.100		1er <i>2do</i>		
Costo de manejo:\$0		Observaciones del cliente: <i>ESTE NUMERO NO SALE</i>		
Valor Total:\$3.100				

8888
535

PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888535888455YG270213816C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

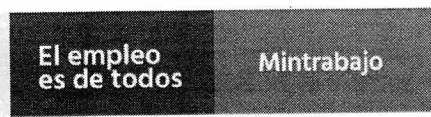
Servicios Postales Nacionales - E.A. No. 000.062.912-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@64-72.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: YG270213816CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR RODRIGUEZ RUBIO
Dirección: CALLE 40 No. 43-40 piso 3 oficina 306
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080003048
Fecha admisión: 25/03/2021 14:26:00



Barranquilla, 18 de marzo de 2021

No. Radicado: 08SE2021730800100002900
Fecha: 2021-03-24 04:50:40 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
Depto: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: OMAR RODRIGUEZ RUBIO
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2021730800100002900



Al responder por favor citar esté número de radicado

OR
OMAR RODRIGUEZ RUBIO
CALLE 40 # 43-40 PISO 3 OFICINA 306
Barranquilla - Atlántico

NOTO: Notificación
Querrelante: OMAR RODRIGUEZ RUBIO
Investigado: FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS
Radicación: 00006015 del 22/07/2016
Auto No: 333 del 08/08/2016

Respetado señor.
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 18 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001323 del 22 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior, administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO
Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
Documento/Julio

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00001323

22 OCT. 2019

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora **DORIS B. IGLESIA**, remite querrela laboral del doctor **OMER RODRIGUEZ RUBIO**, Apoderado del señor **OMER ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ**, bajo el radicado número 00006015 del 22 de julio de 2016, contra la empresa **FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS**, por presunta violación a las normas laborales relacionadas con el pago de aportes a seguridad social integral entre otros.
2. Mediante Auto Comisorio Número 333 del 08 de agosto de 2016, la Coordinadora de la época del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico, comisionó al Inspector de Trabajo de Seguridad Social, **ALQUILES SANCHEZ NOGUERA**, para iniciar averiguación preliminar.
3. Con oficio número 00009176 del 13 de septiembre de 2016, el funcionario instructor, comunico a la empresa querrellada aportar los documentos para el día 19 de septiembre de 2016 en la dirección carrera 54 No. 68- 80, tales como: Copia de un modelo de contrato laboral y/o o la forma de vinculación del quelante, copia pago seguridad social, copia afiliación del trabajador a caja de compensación, a fondo de cesantías, y entrega de dotación de uniformes durante el tiempo laborado. Así mismo, para el envío de la documentación el día 19 de septiembre de 2016 en la dirección carrera 54 No. 68- 80.
4. Atendiendo al radicado numero 00009176 la empresa querrellada presento copia de documentación requerida.
5. Finalmente, mediante Auto comisorio número 528 del 17 de noviembre de 2016, se reasignan Averiguación preliminar a la doctora **MARITZA ROA VEONGOECHÉ**, inspectora de trabajo para que continúe con las diligencias administrativas correspondientes.

Así las cosas, esta Coordinación procederá a determinar la viabilidad de declarar de manera oficiosa la caducidad de la potestad sancionatoria administrativa.

23

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ANÁLISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalando en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarles, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011.

Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la empresa **FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 08 de agosto de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada contra la empresa **FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS**, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 40 piso 3 oficina 306 de barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada contra la empresa **FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:



122 OCT 2019

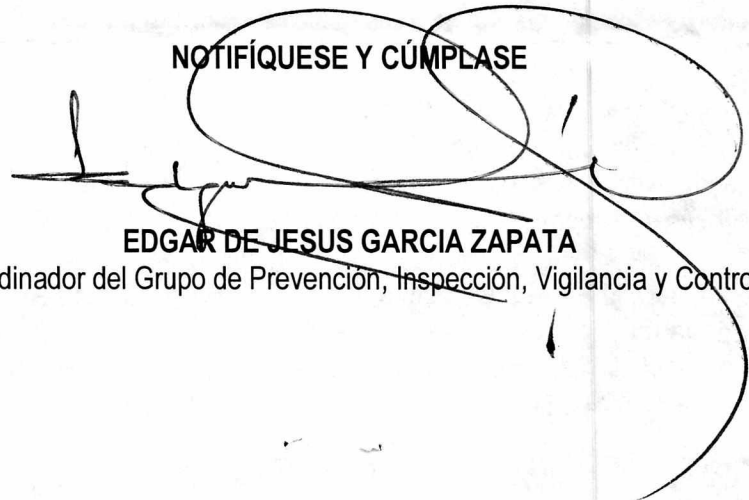
000 1323

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

- FERRARI PARK BARRANQUILLA SAS, con domicilio en la en la calle 40 No. 43 – 40 piso 3 oficina 306 de barranquilla
- OMAR RODRIGUEZ RUBIO, en la Calle 40 No 43 – 40, piso 3, oficina 306 de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	1	Rehusado
<input type="checkbox"/>	2	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	1	Cerrado
<input type="checkbox"/>	2	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	1	Falido
<input type="checkbox"/>	2	No Reside
<input type="checkbox"/>	1	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	2	Apertado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Edgar Robles**

C.C. **CC 12.019.210**

Centro de Distribución: **2021 MAR. 26**

Observaciones: **CC 12.019.210**



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 03 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00001323 del 22 de octubre de 2019 a OMAR RODRIGUEZ RUBIO.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **OMAR RODRIGUEZ RUBIO**, mediante formato de guía número **YG70213816CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 18 de 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 00001323 del 22 de octubre de 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 02 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 03 de mayo de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 07-05-2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00001323 del 22-10-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **OMAR RODRIGUEZ RUBIO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 10-05-2021.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos **PBX**
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

